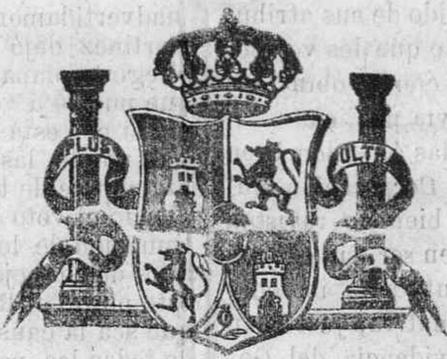


Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE CACERES.

NUMERO 181.

Sábado 12 de Mayo.

AÑO DE 1883.

Este periódico se publica los Martes, Miércoles, Viernes y Sábados.

PRECIOS DE SUSCRICION.

En esta Capital, 10 rs. al mes, fuera de la Capital, 12 idem idem, francos de pcrte.—Número suelto, un real.

PUNTOS DE SUSCRICION.

En Cáceres, imprenta y librería de Nicolás M. Jimenez, Portal Llano, número 19.

No se admiten documentos que no vengan firmados por el Sr. Gobernador de la provincia. Los que sean á instancia de parte, pagarán á real por línea.

ARTICULO DE OFICIO.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. y Augusta Real Familia continúan en esa Corte sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA

En la Gaceta de Madrid, núm. 99, correspondiente al 9 de Abril, se halla inserto lo siguiente:

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

REAL DECRETO.

En el expediente y autos de competencia suscitado entre el Gobernador de la provincia de Pontevedra y el Juez de primera instancia de Tuy, de los cuales resulta:

Que ante el Juzgado municipal de Salcedo denunció D. Juan Manuel Fraire Gil el hecho de que los ganados Manuela Dominguez, Juan Antonio Lorenzo Fernandez, Manuel Lorenzo Fernandez, y Carmen Salmeiro habian entrado en una propiedad del denunciante titulada Jonge, y sita en la parroquia de la Picoña, causando daños que Freire reconocía no excedían de 50 pesetas, y que según el informe pericial debían apreciarse en 75 céntimos de peseta:

Que celebrado el correspondiente juicio de faltas fueron absueltos los denunciados, y apelada la sentencia del Juzgado municipal, se remitieron las diligencias al de primera instancia de Tuy, el cual, despues de haberse personado el apelante, fué requerido de inhibición por el Gobernador de la provincia de Pontevedra, fundándose en que el monte denominado Jonge está comprendido en el Catálogo de los montes públicos del distrito y pertenece al comun de vecinos de la parroquia de Picoña; en que á la Administración corresponde

declarar si realmente se cometió daño en el referido monte, castigándole, caso de haberse cometido y no exceder de 2.500 pesetas, á no ser el medio de perpetrar un delito; en que si D. Juan Manuel Freire se considera dueño del monte que está poseyendo el pueblo de Picoña, debe entablar un juicio de propiedad, apurando antes la vía gubernativa, despues de lo cual sería procedente la denuncia; en que si Freire cree que la parte de monte que dice ser suya no pertenece al monte comunal, aunque linda con él, debe procederse al deslinde por la Administración, y por último, en que ya por ser objeto del conflicto un hecho cuyo castigo corresponde á las autoridades administrativas, ya por existir una cuestión previa, era procedente la competencia, aun tratándose de un juicio criminal. El Gobernador citaba los artículos 10, 45, 121 y 124 del reglamento de montes de 17 de Mayo de 1865, el 84 de la ley de 25 de Setiembre de 1863, el 54 del reglamento de la misma fecha y varias decisiones de competencia:

Que sustanciado el conflicto, el Juzgado sostuvo su jurisdicción, alegando que los Gobernadores no pueden suscitarse en los juicios que se sigan ante los Alcaldes como Jueces de paz; que esta prohibición es extensiva á los juicios de que conozcan hoy los Jueces municipales que han sustituido á los de paz, y subsiste aunque el juicio se halle en apelación. El Juzgado citaba los artículos 54 (caso 2.º) y 58 al 63 del reglamento de 25 de Setiembre de 1863 y varias decisiones de competencia:

Que el Gobernador, oida la Comisión, insistió en su requerimiento, resultando el presente conflicto, que ha seguido sus trámites:

Visto el art. 4.º del reglamento de montes de 17 de Mayo de 1865, según el cual los que hayan de reclamar contra la pertenencia designada á un monte en el Catálogo apurarán primero la vía gubernativa:

Visto el título 2.º del propio reglamento, que determina que el deslinde de los montes públicos corresponde á la Administración, y señala el procedimiento que al efecto ha de seguirse:

Visto el art. 124 del reglamento citado, que atribuye á los Tribunales de justicia el conocimiento, con arreglo á las prescripciones del Código penal, de los daños causados en los montes públicos, cuyo importe exceda de 1.000 escudos:

Visto el art. 54 del reglamento de 25 de Setiembre de 1863, que prohíbe á los Gobernadores suscitarse en los juicios criminales, á no ser que el castigo del delito ó falta haya sido reservado por la ley á los funcionarios de la Administración, ó cuando en virtud de la misma ley deba decidirse por la Autoridad administrativa alguna cuestión previa de la cual dependa el fallo que los Tribunales ordinarios ó especiales hayan de pronunciar, haciendo extensiva la prohibición de promover conflictos de esta naturaleza en los juicios que se sigan ante los Alcaldes como Jueces de paz:

Considerando:

1.º Que el juicio de faltas que ha dado lugar á la presente contienda jurisdiccional tiene por objeto el castigo del daño que D. Juan Manuel Freire supone cometido en el monte que dice pertenecerle por los ganados de Manuela Dominguez y otros.

2.º Que según manifiesta el Gobernador, el terreno en que el daño se ha causado forma parte de un monte comprendido en el Catálogo, y perteneciente al común de la parroquia de Picoña.

3.º Que con arreglo á las disposiciones citadas el castigo del hecho de que se trata puede corresponder á la Administración ó á los Tribunales, según sea declarado público ó privado el terreno en que el daño se ha cometido; declaración que en primer término debe hacerse por la Administración.

4.º Que existe una cuestión previa que resolver por las Autoridades administrativas, y por tanto este es uno de los casos en que por excepción pueden los Gobernadores suscitarse en los juicios criminales.

5.º Que la prohibición á que se refiere el reglamento de 25 de Setiembre de 1863 en cuanto á los juicios que se sigan ante los Alcaldes, como Jueces de paz, no es extensiva, según la jurisprudencia, á los juicios de falta;

Conformándose con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno,

Vengo en decidir esta competencia á favor de la Administración.

Dado en Palacio á 30 de Marzo de 1883.—ALFONSO.—El Presidente del Consejo de Ministros, Práxedes Mateo Sagasta.

En la Gaceta de Madrid núm. 123, correspondiente al 3 de Mayo, se halla inserto lo siguiente:

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REAL ORDEN.

Pasado á informe de la Sección de Gobernación del Consejo de Estado el expediente relativo á la suspensión del Ayuntamiento de Albox decretada por V. S., con fecha 27 del actual ha emitido dicho alto Cuerpo el siguiente informe:

Excmo. Sr.: En cumplimiento de la Real orden de 6 del actual, recibida el 24, ha examinado la Sección el expediente de suspensión del Ayuntamiento de Albox, decretada por el Gobernador de Almería.

Prescindiendo de las diversas faltas observadas en la Administración municipal que se refieren á época anterior al 1.º de Julio de 1881, en que se constituyó la Corporación suspendida, resulta de la acta levantada por el Delegado encargado de examinarla, y de las declaraciones de testigos que no se ha rectificado el pa-

drón de vecinos; que no se ha remitido al Gobernador civil para su inserción en el Boletín oficial el extracto mensual de las sesiones; que á pesar de la publicación de las vigentes leyes económicas de Enero de 1882 no se reformó el presupuesto municipal en el segundo semestre de 1881-82 para ajustarlo á tales disposiciones; que no se ha celebrado mensualmente la distribución de fondos; que no existe arca de tres llaves para la custodia de los mismos, por lo que no se puede comprobar su estado; que no se ha expuesto al público trimestralmente la nota relativa á la recaudación é inversión de aquellas; que las 7.500 pesetas que la Junta de Senadores y Diputados destinó para el Pósito, después de ingresar en las arcas de éste, se repartieron entre varios vecinos, entre ellos cinco Concejales, figurando además como deudores á tan benéfico establecimiento otros Regidores; que no existen antecedentes ni expedientes sobre algunas obras verificadas por los vecinos, y respecto de las cuales procedía la previa autorización de la Municipalidad; que algún vecino del pueblo, sin título, usufructúa una habitación y el huerto de la Casa Hospital, y que el piso segundo de la Casa Consistorial solamente se comunica con la casa contigua, que pertenece al Alcalde, estando incomunicado con el principal.

Aparecen además en el acta cargos como los relativos á las informalidades en el libro de actas, contabilidad y archivo, mas estas faltas no son imputables á todos los Concejales, sino á los funcionarios encargados de tales servicios; existen otros referentes á las listas electorales que caen dentro de la esfera de las leyes especiales que rigen en la materia y están afectos á penalidad determinada que no corresponde imponer, en su caso, á la Administración; hay algunos que atañen á las cuentas municipales, sobre las cuales, para que el Ayuntamiento pueda entender, es preciso que sean presentadas al mismo con la oportuna censura por los cuentadantes; otros que recaen sobre la Junta municipal, como el que se relaciona con el nombramiento de Médico titular, que no se ha verificado, y finalmente varios que, como anteriormente deja consignado la Sección corresponden á fecha anterior al 1.º de Julio de 1881.

De lo expuesto se colige que el Ayuntamiento ha incurrido en negligencia y omisión de que resultan perjuicios á los intereses comunales, según lo demuestran los hechos relativos al abandono en la cobranza de los créditos que al Pósito corresponden, el ilegal usufructo que el Alcalde y algunos vecinos tienen sobre bienes propios del Municipio, la imposibilidad de poder comprobar el estado de los fondos por no cumplirse lo dispuesto en la ley en la parte que se refiere al arca de custodia de caudales, el no haber atemperado su presupuesto á las disposiciones vigentes á pesar de haberse así prevenido, y

finalmente el descuido de sus atribuciones, consintiendo que los vecinos hagan sin licencia ciertas obras tomando parte de la vía pública.

Estas faltas, unidas á las demás en que ha incurrido la Corporación municipal, y que si bien no revisten tanta gravedad deben ser, sin embargo, tenidas en cuenta para imponer la corrección gubernativa, justifican ciertamente la providencia del Gobernador, que se ajusta á lo prevenido en la ley Municipal y diferentes Reales órdenes que se han dictado sobre el particular;

Opina, por tanto, la Sección que se debe confirmar la suspensión decretada y ordenar al Gobernador que adopte las medidas oportunas á fin de regularizar la Administración municipal y conservar los bienes y derechos del pueblo que injustamente aparezcan detentados.»

Y conformándose S. M. el Rey (que Dios guarde) con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, con inclusión del expediente de referencia. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 28 de Abril de 1883.—Gullón.—Sr. Gobernador de la provincia de Almería.

En la Gaceta de Madrid núm. 114, correspondiente al día 24 de Abril, se halla inserto lo siguiente:

MINISTERIO DE FOMENTO.

REAL ORDEN.

Ilmo. Sr.: Remitido á informe del Consejo de Instrucción pública el expediente de las oposiciones verificadas en el mes de Junio último para proveer varias Escuelas de la provincia de Málaga, lo evacua en los términos siguientes:

«Examinado el expediente relativo á las oposiciones verificadas en Málaga para proveer varias Escuelas de primera enseñanza de dicha provincia, y que la Dirección general remite á consulta del Consejo á consecuencia de las irregularidades que hacen observar, tanto el Inspector de primera enseñanza como el Rector del distrito,

Resulta:

1.º Que después de constituido el Tribunal y figurar como Juez en la sesión preparatoria el nombrado con carácter de Catedrático de Instituto, renunció el cargo, y fué sustituido con el nombramiento de otro Vocal, que también renunció, habiendo actuado como tales en todos los ejercicios solos seis Jueces, sobre cuyo extremo llamó la atención el Rector, por creer que afecta á la legalidad del Tribunal, por cuanto una vez constituido éste, entiende que no puede renunciarse el cargo y que sobre este punto debiera hacerse alguna aclaración;

2.º Que practicado el ejercicio escrito por todos los opositores, D. José Santa María Ortiz dejó de incluir en el pliego cerrado, que con todas las partes de dicho ejercicio debe cada uno entregar al Presidente, el relativo á la escritura al dictado, llevándose á casa y presentándolo después, el día en que se hizo la calificación, diciendo que lo había hecho

inadvertidamente: que D. Eulalio Martínez dejó de incluir en dicho pliego la plana de letra magistral; y que puesto á votación por el Tribunal si por esta causa debían excluirse ó no de las oposiciones, resultó un empate de tres contra tres, decidiendo el voto del Presidente la continuación de los referidos opositores á los demás ejercicios. Opina sobre este punto el Rector que cualquiera que sea la causa de la no inclusión de todas las partes del ejercicio escrito en el pliego cerrado, envuelve vicio de nulidad por el carácter de absoluta reserva que envuelve dicho ejercicio mientras no haya sido calificado por el Tribunal:

3.º Que el Inspector hace observar que el opositor Don Lázaro Guillen no hizo inmediatamente el análisis gramatical que de un punto sacado á la suerte escribe el opositor en la pizarra, sino que, escribiéndole segunda vez, cambió por completo su estructura, poniéndolo en construcción diferente, y así lo analizó:

4.º Que terminados los ejercicios y hecha por el Tribunal la calificación absoluta, fueron aprobados por unanimidad los de los 14 opositores que tomaron parte en ellos; y procediendo luego á la calificación definitiva y unipersonal para cada una de las plazas objeto de la oposición, por el orden de mayor categoría y sueldo, propuso á D. Lázaro Guillen para la de Antequera, dotada con 1.600 pesetas; á D. José Santa María para la de Ronda con 1.375 pesetas, á don Juan García para la de Polo, anejo de Málaga, con 1.100 pesetas, y á D. José Pastor para la de Benamocarra, con 1.100 pesetas.

Respecto al primer extremo no encuentra el Consejo vicio de nulidad en la constitución del Tribunal, puesto que declarados válidos todos sus actos cuando son presenciados por la mayoría de los Jueces, conforme el artículo 5.º del decreto de 14 de Setiembre de 1870, constando como consta en el expediente que han asistido seis de los siete que le componen, la renuncia del Vocal nombrado con carácter de Catedrático de Instituto, después de constituido aquél, debe considerarse como falta de asistencia á los actos y no en otro sentido, si bien para evitar en lo sucesivo la repetición de casos iguales convendría que por el Gobierno se declarase que una vez renunciado el cargo después de constituido el Tribunal, no ha lugar al nombramiento de otro Juez, quedando aquél formado con los restantes siempre que resulte mayoría.

En cuanto al segundo extremo, siendo preceptivo en los programas generales de oposiciones á Escuelas de primera enseñanza, aprobados por Real orden de 7 de Febrero de 1881, que las cuatro partes de que se compone el ejercicio escrito se ejecutarán en el término de tres horas, transcurridas las cuales el opositor debe entregar todos sus trabajos en pliego cerrado al Presidente, no cabe admitir como buenos los practicados por D. José Santa María y Ortiz y por D. Eulalio Martínez, cada uno de los cuales incluyó solo tres de las cuatro partes en el pliego cerrado, ya porque así se previene en los citados programas ya por los abusos á que pudiera dar lugar.

Opina, por tanto, el Consejo que estos dos opositores no debieron ser admitidos á los segundos ejercicios, conforme á lo prevenido en los citados programas, y que todos los actos que practicaron procede declararlos nulos.

Respecto al ejercicio de análisis gramatical, practicado por el opositor

tor D. Lázaro Guillen, cuya forma de ejecutarlo hace observar el Inspector, no expresando el referido programa de qué manera ha de proceder el opositor á su trabajo, cree el Consejo que éste tiene libertad para analizarle descomponiendo ó no el período, y que solo al Tribunal es dado apreciar y calificar el acto, y que habiendo sido por éste aprobado, debe aceptarse como bueno, quedando el referido Guillen en el lugar en que el Tribunal le ha colocado.

Como consecuencia de la solución propuesta en los tres puntos precedentes, surge la resolución de otro extremo que se relaciona con la designación de candidatos para las plazas que deben proveerse en los opositores aprobados.

Propuesto D. Lázaro Guillén para la Escuela de mayor sueldo, que es la de Antequera, ninguna dificultad ofrece su nombramiento; pero eliminado de la propuesta D. José Santa María por la anulación de sus ejercicios, cuyo opositor fue designado por el Tribunal para la Escuela de Ronda que sigue en categoría á la de Antequera, debe correrse la escala de los demás opositores y proponer á D. Juan García para la de Ronda, á D. José Pastor para la de Polo, anejo de Málaga, y que el Tribunal haga propuesta para la de Benamocarra que por tal votación queda sin candidato.»

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.) con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 13 de Abril de 1883.—Gama-zo.—Sr. Director general de Instrucción pública.

DIPUTACION PROVINCIAL DE CÁCERES.

Extracto de la sesión celebrada por la Diputación provincial el día 4 de Abril de 1882.

A las ocho y diez minutos de la noche, bajo la presidencia del Sr. Gobernador civil de la provincia, se dió principio á la sesión con la lectura del acta de la anterior, que fué aprobada.

El Sr. Presidente manifestó haber recibido del Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, el telegrama que á continuación se inserta:

«El Senado después de manifestaciones hechas por representantes de todas las minorías, ha aprobado por unanimidad la proposición siguiente:

«El Senado en vista de actos que pueden tender á coartar el libre ejercicio de los poderes públicos y las prerogativas parlamentarias, declara que el Gobierno puede contar con todo su apoyo para mantener la paz pública y asegurar el respecto á las leyes. Proponiendo dicho Sr. Presidente se manifestara al Gobierno la satisfacción con que se había oído la lectura de la anterior proposición adhiriéndose al patriótico acuerdo del Senado y protestando enérgicamente contra la conducta ilegal de los fabricantes, comerciantes y obreros catalanes, y que si como creía así se acordaba lo participaría telegraficamente al Gobierno al terminarse la sesión.

Y previa la oportuna pregunta se acordó por unanimidad aprobar lo propuesto por el Sr. Gobernador.»

Quedó enterada de la comunicación que el Sr. Peña dirige participando

tenér que ausentarse de esta capital para atender al restablecimiento de su salud y no serle posible por lo tanto asistir á las sesiones sucesivas de esta Corporación y según el señor Guerra, tampoco puede concurrir á ellas por hallarse enfermo, como lo acredita con certificación facultativa, que aunque remitida oportunamente, ha sido detenida en la Administración de Correos de Gata por defecto en el franqueo.

Se acordó pasaran á informe de la Comisión de Hacienda, las solicitudes de los practicantes de este Hospital provincial, pidiendo aumento de sueldo y de D. Damian Frade, pretendiendo subvención para verificar en coche la conducción del correo entre la estación de Arroyo-Malpartida y Alcántara.

Acto seguido fueron aprobados sin discusión los siguientes dictámenes:

«La Comisión de instrucción pública, ha examinado la instancia que dirige á esta Corporación D. Juan Durán Abalet, Profesor de Religión en el Colegio de Maestros de esta provincia, solicitando se le aumente la gratificación que percibe en la Escuela Normal de Maestras de la provincia, y considerando atendible dicha pretensión, propone á la Diputación se sirva aumentar la gratificación que en la actualidad percibe por dicho servicio hasta 500 pesetas anuales, la cual empezará á disfrutar una vez incluida dicha cantidad en el presupuesto venidero en el año económico próximo, para lo cual si así se acuerda, debe pasar este dictamen á la Comisión de Hacienda.

Palacio provincial 3 de Abril de 1882.—Juan Arrojo.—Tomás García Pelayo.»

«Los Diputados que suscriben han examinado detenidamente la instancia presentada por D. Rufino Fernandez Becerra, en solicitud de que se conceda una pensión á su hijo como venia disfrutando por concesión de la Diputación de Badajoz.

Aquella Corporación teniendo en cuenta que el interesado no era hijo de la provincia, dejó de facilitar al joven D. Eulalio Fernandez Hidalgo, las 1.000 pesetas con que generalmente le habia pensionado, manifestando que á la provincia de Cáceres corresponde hacer este sacrificio.

Los que suscriben enterados de la disposición que presenta el interesado para la pintura como lo patentiza el certificado que presenta por el cual acredita las brillantes notas que en sus exámenes ha obtenido; considerando que asignando esta Diputación al pensión al mencionado joven, pudiera lograr el día de mañana el contar esta provincia de Cáceres con una notabilidad en el arte de la pintura, proponen á la Excm. Diputación acceda á lo solicitado máxime cuando con menos motivo nos ha dado el ejemplo la Corporación provincial de Badajoz.

Palacio provincial 4 de Abril de 1882.—Francisco Galan y Castillo.—Enrique Ortiz de Vera.—Emilio Martínez»

«La Comisión de Beneficencia enterada del acuerdo interino adoptado por la provincia y Sres. Diputados asociados con fecha 22 de Diciembre en el expediente sobre pago de suministros hechos en los Establecimientos de Plasencia por Doña Maria Villarreal, á los herederos de la misma y no teniendo nada que oponer tiene el honor de proponer á la Diputación se sirva prestarle su aprobación definitiva.

Palacio provincial 3 de Abril de 1882.—Antolin Navarro.—Augusto Monge.—Dionisio Enriquez Carretero.»

Dada cuenta del dictamen de la Comisión de Beneficencia, proponiendo la aprobación de los acuerdos interinos recaídos en el expediente de suministros á los Establecimientos de Beneficencia, el Sr. Náfria manifestó que no habiéndole podido facilitar la Contaduría de fondos provinciales los datos que le tiene pedidos para el examen de dicho expediente, rogaba se aplazara de nuevo la discusión del mencionado dictamen, habiéndose así dispuesto.

Acto seguido y despues de haber manifestado el Sr. Gomez, que nada tenia que oponer al contenido de la proposición que ayer pidió quedara sobre la mesa, se acordó aprobar la siguiente, la cual pasará á la Comisión de Hacienda para los efectos oportunos.

«El Diputado que suscribe se sirve proponer á la Excm. Diputación:

Considerando que la Excm. Diputación de Badajoz, ha acordado abrir una suscripción Extremeña para levantar un monumento que perpetúe ante las generaciones venideras la memoria del Ilustre é inolvidable Moreno Nieto á quien toda España ha tributado los elogios tan meritorios como al mayor patricio que haya fenecido, esta Diputación se servirá acordar que accede gustosa á tan elevado pensamiento, suscribiéndose por valor de 1.000 pesetas.

No obstante la Diputación acordará lo mas conveniente.

Palacio provincial 3 de Abril de 1882.—José de la Peña Broncano.

Dada cuenta de la proposición que quedó pendiente de la sesión de ayer sobre fijación del personal de las distintas dependencias provinciales, dijo el Sr. Asensio, que creia al pedir se suspendiera su discusión por 24 horas, que este tiempo sería suficiente para formar juicio respecto á las circunstancias que concurrían en los empleados, cuyo nombramiento se proponia; pero que siendo estos muchos se necesitaba mas tiempo que el que ha tenido á su disposición, pidiendo que continuara sobre la mesa la repetida proposición.

El Sr. Presidente manifestó que así se haria, y no habiendo mas asuntos de que tratar y anunciándose que la próxima sesión se verificaría el Miércoles 12 del corriente, según los deseos de la mayoría de los Sres. Diputados, se levantó esta á las nueve menos veinte minutos de la noche.—El Secretario, Máximo Tuñon.

á lo prevenido en el art. 93 del Reglamento para la ejecución de la ley de presupuestos y Contabilidad provincial de 20 de Setiembre de 1865.

Artículos.	SECCION PRIMERA.—Gastos obligatorios.		TOTAL por capítulos. Pesetas.
	Artículos.	Pesetas.	
CAPITULO I.—ADMINISTRACION PROVINCIAL.			
1.º	Indemnización de los Sres. Diputados, Vocales de la Comisión provincial.....	4250	10472 91
2.º	Personal de la Diputación y empleados en sus tres secciones de Secretaria, Contaduría y Depositaria.....	4000	
3.º	Materiales de la Diputación, Contaduría de fondos provinciales, Depositaria y análogos.....	650	
4.º	Sueldos de los empleados y dependientes de las comisiones especiales.....	72 91	
5.º	Idem de los Arquitectos provinciales y de sus delineantes.....	250	
5.º	Idem de los Médicos de baños y aguas minerales.....	1250	
CAPITULO II.—SERVICIOS GENERALES.			
1.º	Gastos de quintas.....	»	3500
2.º	Idem del servicio de bagajes.....	2500	
3.º	Idem de impresion y publicación del Boletín oficial.....	»	
5.º	Idem de calamidades públicas.....	1000	
CAPITULO III.—OBRAS PÚBLICAS DE CARÁCTER OBLIGATORIO.			
3.º	Gastos de la cárcel de Audiencia.....	»	»
4.º	Gastos de reparación y conservación de las fincas provinciales.....	250	250
CAPITULO IV.—CARGAS.			
5.º	Censos, deudas reconocidas y liquidadas y otras cargas de justicia.....	»	»
CAPITULO V.—INSTRUCCION PÚBLICA.			
1.º	Junta provincial del ramo.....	291 57	5495 73
2.º	Subvención ó suplemento que abona la provincia para el sostenimiento del Instituto de segunda enseñanza.....	3500	
3.º	Idem ó suplemento que abona la provincia para el sostenimiento de la Escuela Normal de Maestros.....	800	
4.º	Idem id. id. de la Escuela Normal de Maestras.....	550	
5.º	Sueldo del Inspector provincial de primera enseñanza.....	187 50	
6.º	Biblioteca provincial.....	166 66	
CAPITULO VI.—BENEFICENCIA.			
1.º	Atenciones de la Junta provincial.....	3000	47000
2.º	Subvención ó suplemento que abona la provincia para el sostenimiento de los Hospitales.....	14000	
4.º	Idem id. id. de las Casas de Expósitos.....	30000	
CAPITULO VII.—CORRECCION PÚBLICA.			
1.º	Gastos de cárceles.....	»	»
CAPITULO VIII.—IMPREVISTOS.			
Unico.	Para los gastos de esta clase que puedan ocurrir.....	1000	1000
SEGUNDA SECCION.—Gastos voluntarios.			
CAPITULO I.—FUNDACION Y CONSTRUCCION DE NUEVOS ESTABLECIMIENTOS.			
Unico.	Cantidades destinadas á la fundación ó construcción de nuevos Establecimientos de Beneficencia ó Instrucción pública.....	»	»
CAPITULO II.—CARRETERAS.			
2.º	Construcción de carreteras que no forman parte del plan general del Gobierno.....	»	»
CAPITULO IV.—OTROS GASTOS.			
Unico.	Cantidades que se destinan á objetos de interés provincial.....	20000	20000
		Total general.....	87718 64

En Cáceres á 30 de Abril de 1883.—El Contador de fondos provinciales, Joaquin Muñoz Cerón.—V.º B.º, el Vicepresidente, Pedro Lopez Monnegro.
La Comisión provincial, ha aprobado la siguiente distribución de fondos con arreglo á lo prevenido en la ley.
Cáceres 30 de Abril de 1883.—El Vicepresidente A., Juan J. Cotrina.—P. A., el Secretario, Máximo Tuñon.

DIPUTACION DE LA PROVINCIA DE CACERES.
CONTADURIA DE LOS FONDOS
DEL PRESUPUESTO PROVINCIAL
Mes de Mayo del año económico de 1882 á 1883.
DISTRIBUCION de fondos por capítulos y artículos para satisfacer las obligaciones de dicho mes, formada por la Contaduría de fondos provinciales, conforme

D. Ramiro Guadiana y Laplaza, Comandante fiscal del Batallón Disciplinario de Melilla.

En uso de las facultades que las Ordenanzas generales del Ejército me confieren como Juez fiscal en la causa instruida contra Antonio Gonzalez Leal, soldado de la compañía de Depósito de este Batallón acusado del delito de no haberse presentado á la revista anual hallándose con licencia ilimitada; por el presente 3.º y último edicto cito, llamo y emplazo al referido soldado, para que en el término de diez días á contar desde el de la fecha, comparezca en la guardia de Prevención del cuartel de San Fernando de esta plaza, á responder á los cargos que en dicha causa le resultan.

Y para que este edicto tenga la debida publicidad se fijará en los sitios de costumbre y se insertará en el Boletín oficial de la provincia de Cáceres á la que pertenece el acusado.

Melilla 20 de Abril de 1883.—Ramiro de Guadiana.

D. José García Romero de Tejada, Doctor en Jurisprudencia y Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo al procesado Patricio Borreguero Sanchez, vecino de Albalá, para que en el término de veinte días contados desde la inserción de esta cédula en los periódicos oficiales, comparezca en este Juzgado para practicar cierta diligencia judicial acordada en la causa que contra él se sigue por supuesto autor del hurto de caballerías á D. Tomás García Mirasierras, apercibido que de no comparecer en el plazo dicho, le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Dado en Logrosan á 5 de Mayo de 1883.—José García Romero.—Por su mandado, Celedonio Masa.

El Sr. D. José Hermosilla de Latorre, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por el presente hago saber: Que en el sumario que se instruye por robo de un caballo el 5 del actual, al guarda de la dehesa del Rosalito en término de Oropesa, he acordado; que por las Autoridades é individuos de la policía judicial se proceda á la busca y captura de dicho caballo cuyas señas á continuación se expresan, poniéndolo á disposición de este Juzgado así como la persona en cuyo poder se halle si no justifica su adquisición.

Dado en Puente del Arzobispo á 8 de Mayo de 1883.—El Escribano, Manuel Quiroga.

Señas del caballo.

Castano, un poco estrellado, de siete á ocho años, un dedo sobre la marca, en los costillares pelos blancos de la silla, en la nalga izquierda el hierro Z y en los corbejones unos trafollos por delante de ellos.

ALCALDIAS CONSTITUCIONALES.

ALCÁNTARA.

En la noche del día de ayer, ha desaparecido de esta población y casa de Narcisa Bueno, donde se había colocado provisionalmente D. Brígido Juanes Rodriguez, enagenado ó falto de razon, hasta su remesa con el expediente instruido al Sr. Gobernador civil de la provincia, cuyas señas se expresan á continuación.

Lo que se anuncia al público á fin de que si alguna persona supiere su paradero lo comunique á esta Alcaldía para disponer su recogido, y llevar á cabo su remesa á dicha superior autoridad para su ingreso como tal demente en el establecimiento destinado al efecto.

Alcántara 9 de Mayo de 1883.—El Alcalde, Vicente Bernaldez.

Señas del desaparecido.

Edad de 44 á 46 años, color moreno, pelo castano, ojos idem, nariz aguileña, de bastante estatura, con un lunar en la cara, viste levita negra, chaleco idem, pantalon claro, lleva zapatillas de verano.

PUERTO DE SANTA CRUZ.

Vacante titular de Farmacia

Lo está la de esta villa dotada con el sueldo anual de 500 pesetas pagadas por trimestres de los fondos municipales de la misma, sin cargo de proveer gratis de medicina á ninguna familia pobre más que á los presos y pobres enfermos transeuntes.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes documentadas á este Ayuntamiento, dentro del plazo de quince días, contados desde la inserción de este anuncio en el Boletín oficial.

Puerto de Santa Cruz 9 de Mayo de 1883.—El Alcalde, Antonio Delgado.

SERREJON.

Pedido de relaciones.

Los contribuyentes vecinos y forasteros de este distrito municipal, usarán del derecho que les asiste á presentar en esta Secretaría hasta el día 24 del mes actual que ha señalado el Ayuntamiento, los correspondientes documentos inscriptos en el Registro de la propiedad de este partido, que justifiquen debidamente el movimiento de su riqueza inmueble, y relaciones juradas de la riqueza pecuaria que posean, para poder formar el apéndice al corriente amillaramiento que ha de servir base al repartimiento individual del cupo territorial de 1883 á 1884, y que de no verificarlo en dicho plazo no tendrán derecho á reclamar de agravio.

Serrejon 7 de Mayo de 1883.—El Alcalde, Sotero Gonzalez.

Subasta de consumos.

Acordado por el Ayuntamiento y vecinos contribuyentes asociados al arrendamiento con la exclusiva venta al pormenor de los derechos sobre las especies de consumos y cereales que constituyen el encabazamiento general de este distrito municipal, para el año económico de 1883 á 84, se señala para la subasta en pública licitacion el día 24 del mes actual, de diez á doce de su mañana, en estas Casas Consistoriales, con entera sujecion al presupuesto, precios, derechos exigibles y condiciones del expediente que desde hoy se halla de manifiesto en la Secretaría de dicho Ayuntamiento

Se anuncia al público para la mayor concurrencia de licitadores.

Serrejon 7 de Mayo de 1883.—El Alcalde, Sotero Gonzalez.

ALDEA DEL CANO.

Subasta de consumos.

El día 20 del presente mes, en el local de las Casas Consistoriales y hora de once á doce de su mañana, tendrá lugar la del arriendo á venta libre de los derechos sobre todas las especies que constituyen el encabazamiento general de consumos de este pueblo en el año económico de 1883-84, con el aumento del 3 por 100 de cobranza, y del 70 por 100 de recargo municipal; cuyo tipo total es de 11.531,40 pesetas, y bajo las condiciones consignadas en el expediente de manifiesto desde hoy en la Secretaría de este municipio.

Si por falta de licitadores no tuviere lugar la subasta anunciada, se verificará una segunda como primera el día 31 de indicado mes, en el propio local y hora, para los efectos que determina el último párrafo del art. 221 de la Instrucción; advirtiéndose no se admitirá postor que en el acto no presente fiador á satisfacción del Ayuntamiento.

Aldea del Cano y Mayo 9 de 1883.—El Alcalde, Vicente Mendo.

ROBLEDILLO DE TRUJILLO.

Subasta de consumos.

El día 18 del actual, de diez á doce de la mañana, tendrá lugar en las Casas Consistoriales del Ayuntamiento que presido, la primera subasta para el arriendo á venta libre de las especies de consumos y cereales para el próximo ejercicio de 1883 á 84, bajo los tipos y condiciones que se hallan de manifiesto en la Secretaría de esta Corporación.

Si no hubiere licitadores en la primera, se celebrará la segunda el día 26 del propio mes, y en el sitio y hora antes designados.

Robledillo de Trujillo 7 de Mayo de 1883.—El Alcalde, Juan Matéos Dominguez.

ANUNCIOS.

SOCIEDAD GENERAL de fosfatos de Cáceres.

Los señores accionistas son convocados para el día 30 del corriente á las tres de la tarde en las oficinas del Banco de París y de los Países Bajos calle de Antin, número 3.º en París, á fin de celebrar junta general ordinaria con objeto de escuchar la lectura de la memoria del consejo de administración y de aprobar las cuentas del ejercicio de 1882.

Cáceres 12 de Mayo de 1883.—El Director, E. Jacob.

GUIA OFICIAL

DE LOS

FERRO-CARRILES

DE

ESPAÑA, FRANCIA Y PORTUGAL

y de los servicios marítimos.

Forma un tomo de gran volumen y se vende por el ínfimo precio de 50 céntimos de peseta en la imprenta de este periódico.

ABONARES DE CUBA.

Compra y conversion. Dirigirse á La Actividad, Portal Llano, 39, Cáceres. 6

ADMINISTRACION EN LLERENA

Del Excmo. Sr. Marqués del Pico de Velasco.

Se arrienda en pública subasta un Cortijo denominado Rubiales y tierras del mismo, de cabida de 507 fanegas de marco real, sito en término municipal de Higuera de Llerena y Maguilla, partido judicial de Llerena, provincia de Badajoz.

El Cortijo tiene una buena casa de labor con proporciones para siete yuntas de bueyes y seis de mulas: consta de patio con tinado, zaguan, cocina, salas á la derecha é izquierda con sus respectivas alcobas, habitacion para el guarda, cuadra y pajar, y las tierras son en su mayor parte de la mejor calidad é inmediatas al mismo.

El arriendo se hará bajo las condiciones del oportuno pliego de subasta que estará de manifiesto en la Contaduría de S. E. en Madrid, Villanueva, 4, y en casa de su Administrador en Llerena, D. Lucas M. Descalzo, hasta el día 2 del próximo mes de Junio, en cuyo día de once á doce de la mañana, se celebrará simultáneamente aquel acto, privadamente ó ante Notario en ambos puntos indicados, adjudicándose el arriendo al mejor postor que resulte de las proposiciones hechas en el acto de la subasta ó de las que se hubiesen recibido con anterioridad en pliegos cerrados que se abrirán en el momento en que aquella tenga lugar.

Cáceres: 1883.

IMP. DE NICOLÁS M. JIMENEZ,

Portal Llano núm. 19.